

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00781  
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero Vs Jimmy Gaviria Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 2932

A Despacho el presente proceso, junto con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se aclare el auto interlocutorio No. 1749 del 5 de julio de año avante, el Juzgado teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el escrito que antecede, observa que le asiste la razón, razón por la cual procederá a pronunciarse respecto de la objeción a la liquidación de crédito elevada por la parte demandada.

Si bien, mediante auto interlocutorio No. 1749 del 5 de julio de 2016, se mencionaron en la parte motiva argumentos ajenos al proceso, la parte resolutive guarda el mismo sentido, por cuanto el Juzgado observa que la liquidación allegada por la parte demandada se ajusta a Derecho.

Por otro lado, frente a la solicitud de fijar fecha para remate, se le precisa al memorialista que el avalúo del bien inmueble objeto del proceso, no se encuentra en firme, toda vez que fue objetado y se procedió a nombrar un auxiliar de la justicia para determinar el valor real de dicho bien, razón por la cual se despachará de manera desfavorable,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º ACLARAR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 1749 del 5 de julio dl 2016, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandada la cual al Juzgado le da la suma de \$66.692.455 hasta el 31 de enero de 2016.

**2º ABSTENERSE** de fijar fecha para remate, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior  
26 JUL 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00775  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Alejandro Victoria Valencia.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1982

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 63-64 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

12 6 JUL 2016

Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-01007  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs María Elena Daza Vélez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1980

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 64-66 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**2º APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 74 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA 12 6 JUL 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00235  
Demandante: Yolanda Meneses Chávez Vs Nancy Hurtado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2933

A Despacho el presente proceso el cual se observa que la parte actora hasta la fecha no se ha pronunciado respecto del requerimiento hecho en auto anterior y como quiera que no existe dinero para disponer la terminación del proceso por pago,

**RESUELVE**

**REQUERIR** nuevamente a la parte atora a fin de que impulse las presentes diligencias o presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00061  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados Coopserp. Vs  
Yorladi Mosquera Restrepo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2934

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obren y póngase de conocimiento de la parte actora, la contestación del oficio No. 06-0497 por parte de la Contraloría Departamental del Valle, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquet  
SECRETARÍA

26 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00061  
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados Coopserp. Vs  
Yorladi Mosquera Restrepo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1981

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 43-44 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

12-6-JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00158  
Demandante: C.R. Rivera del Río  
Demandado: Nubia Saide Arboleda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2915

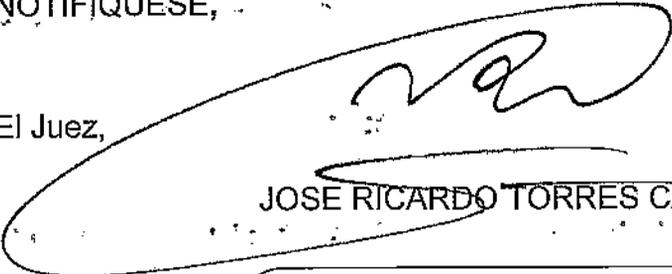
El memorialista presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado al avalúo del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-457630 propiedad del demandado de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIÉLA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00894  
Demandante: Coop. Ahorro y Crédito Berlin. Vs Alba Lucia García  
Serna Mónica Rivera Marmolejo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2937

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado despachará desfavorable la misma, por cuanto observa que no existen depósitos judiciales pendientes de entregar.

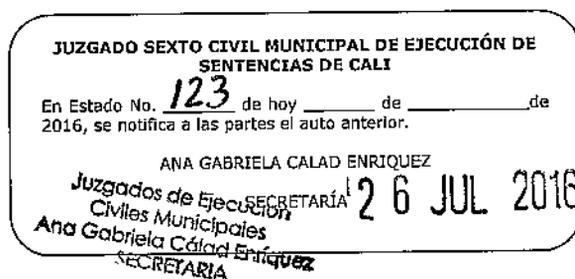
**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos toda vez que no existen constituidos los mismos en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00457  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Mónica Jaramillo Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2923

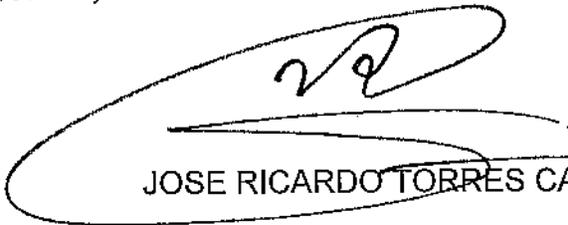
En atención al escrito anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Conciliadora Luz Dary Guzmán Díaz, inscrita en el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO en el cual informa que proceso de Insolvencia de la demandada Alicia Gómez de Jaramillo actualmente se encuentra en Liquidación ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00883  
Demandante: Cooperativa Coogenesis  
Demandado: Luis Angel Velez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2922

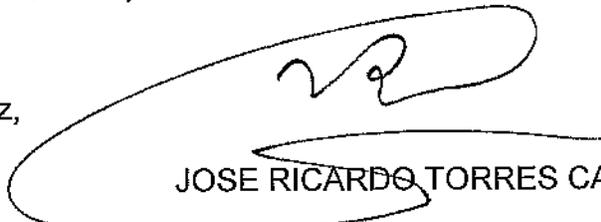
En atención al escrito anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la señorita MARGARITA LUCIA LOPEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 67.026.597 conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2011-00989  
Demandante: BBVA Colombia  
Demandado: Luz Amparo Huertas Suarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2921

En atención al escrito anterior el Juzgado

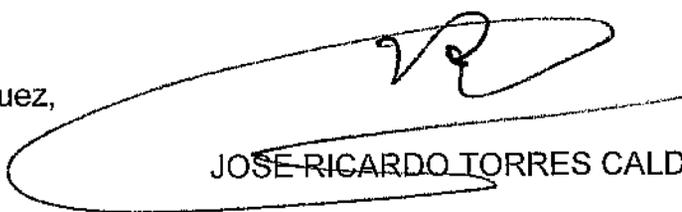
**RESUELVE:**

**1.-AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada (demandada) el informe del Juzgado 25 Civil Municipal en el cual comunica que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho.

**2.-Por Secretaría** remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Municipal área de Depósitos Judiciales a fin que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 597 del 28 de marzo de 2016 obrante a folio 108 del primer cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

22 6 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-216  
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca  
Demandado: Olegario Buenaventura Guevara Romero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2930

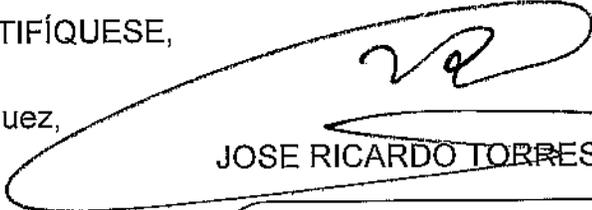
la apoderada General de RF ENCORE SAS otorga poder a profesional de derecho para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia. Como quiera que la cesión se realizó a favor de REFINANCIA SAS y no de RF ENCORE SAS, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud anterior toda vez que la cesión de derechos se realizó a favor de REFINANCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

22 6 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00830  
Demandante: Rosa Luz Bustos Revelo  
Demandado: Aldibundia Montenegro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación 2913

Estando el proceso a Despacho para impartir aprobación al avalúo presentado por la parte actora, a través de perito evaluador, se advierte que el mismo debe ser ajustado de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de aprobar el avalúo obrante a folios 82-99, hasta tanto el apoderado del ejecutante aporte el certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-281770 de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00860  
Demandante: Aureliano Sinisterra  
Demandado: Abdon Eusebio Revelo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2924

En atención al escrito anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

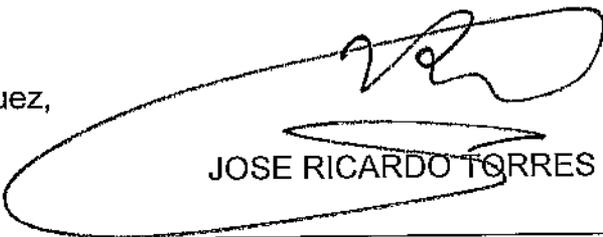
1.-**ESTESE** la memorialista a lo resuelto en auto No. 8662 del 17 de noviembre de 2015.

2.-Por Secretaría reproducícase el oficio No. 06-2594 actualizando la fecha de elaboración.

3.-**INSTAR** a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismos en el decurso de los distintos trámites procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Calí, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00214  
Demandante: Conjunto Multifamiliar Atabanza  
Demandado: Juan Carlos Moreno Aldana  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2914

El memorialista presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-495455 propiedad del demandado, el cual comprende el valor indicado en el certificado catastral, incrementado en un 50%, para un total de \$52.259.180. Lo anterior de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00003  
Demandante: Carmen Elena Campo Conde  
Demandado: Maria Cenide Valencia  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación 2912

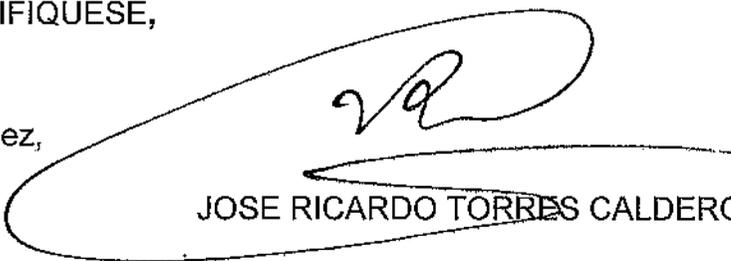
Encontrándose pendiente de resolver el avalúo catastral del bien inmueble, observa el Despacho que no se percató que el interesado no dio aplicación al art. 444 del C. G. del Proceso. En consecuencia y por economía procesal el Juzgado aprobará el avalúo teniendo en cuenta el valor indicado en el certificado incrementándolo en un 50%. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**APROBAR** el Avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-42172 por el valor de \$136.773.455 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 6 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00709  
Demandante: Carmenza Alzate A.  
Demandado: Maria del Pilar Jimenez Barona  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación 2911

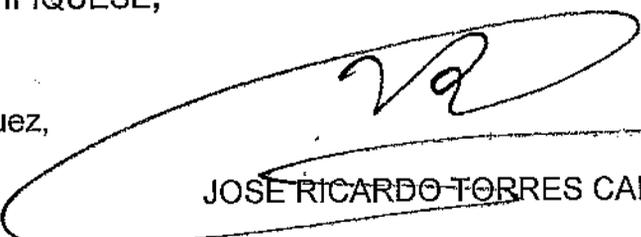
El memorialista presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-122925 propiedad del demandado de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00905  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Alejandro Delgado Garces  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2910

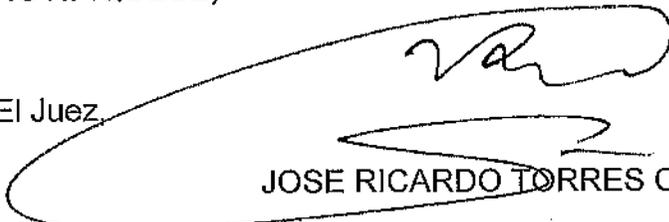
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-300111 por el valor de \$6.649.691 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2012-00940  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Martha Liliana Vargas Q.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2907

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien mueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo comercial del vehículo automotor de placa KDH207 por el valor de \$12.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**26 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-00133  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: James Alberto Duque Chara  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación 2908

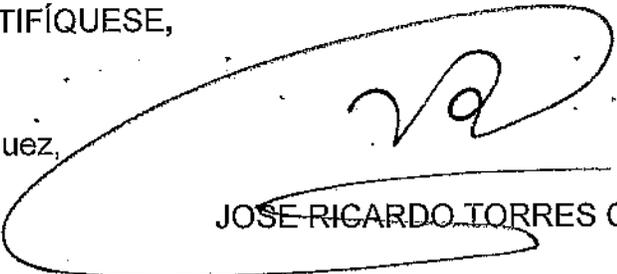
El memorialista presenta el avalúo del bien, toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-620045 propiedad del demandado de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

26 JUL 2016

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

SECRETARÍA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	C. R. Oasis de Pasoancho p.h.
Demandada	Aura Lilian Córdoba Flórez
Radicación	76001-40-03-034-2011-00621-00
Auto Interl.	No.1987

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proveer sobre el recurso de reposición que interpusiera la apoderada de la parte demandante contra la providencia calendada el 31 de julio de 2015, notificada en el estado número 132 del 04 de agosto de 2015.<sup>1</sup>

**ANTECEDENTES**

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del extremo ejecutante de manera oportuna, mediante escrito radicado el 06 de agosto de 2015, interpone recurso de reposición contra la providencia mediante la cual el juzgado remite a las decisiones anteriores en las que se abstuvo de oficiar a la entidad Coomeva para obtener información sobre la vinculación laboral de la demandada Aura Lilian Córdoba Flórez.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como sustento esencial se apoya la recurrente en el artículo 37 del C. de P. C., para significar que su pedimento es viable puesto que al gestionarlo directamente ante la entidad, la misma le responde que esa información es confidencial, por lo que solamente la suministran por orden judicial. Por lo tanto, solicita se revoque la decisión materia ataque y se proceda a oficiar Coomeva EPS S.A., para que se informe con destino al proceso el nombre del empleador a través del cual la demandada Aura Lilian Córdoba Flórez, identificada con cédula de ciudadanía número 67.026.389 se encuentra afiliada como cotizante de la entidad, para así proceder a efectivizar la medida de embargo.

Solicita se acceda al pedimento, teniendo en cuenta que las medidas de embargo ordenadas hasta el momento no han sido exitosas.

<sup>1</sup> Folio 43 cuaderno medidas previas

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de revaluarse de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la decisión, proceder a su enmienda. De allí que el Art. 348 del C. de P. Civil – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta eventualidad, sin mayor esfuerzo se constata que le asiste razón a la recurrente, puesto que el Despacho al emitir la determinación desconocía la razón por la cual a la parte interesada no le era posible obtener de manera directa la información, pues existe respuesta expresa de la entidad solicitada en el sentido de indicar que dicha información solo será suministrada mediando orden de autoridad judicial.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso tiene contundencia para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

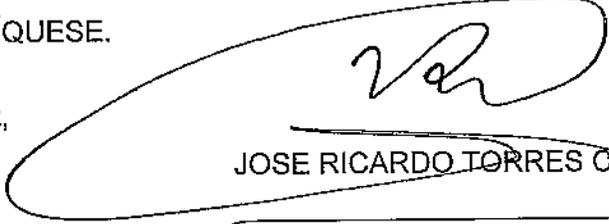
Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

### RESUELVE:

- 1º. Revocar, la decisión contenida en el auto de sustanciación No.4766 del 31 de julio de 2015, notificado por estado 132 del 04 de agosto del mismo año.
- 2º. Por la Secretaría librese oficio a COOMEVA EPS S.A., para que con destino a este proceso se informe el nombre de la empresa empleadora de la señora Aura Lilian Córdoba Flórez, identificada con c. c. 67.026.389, quien es cotizante de dicha EPS.
- 3º. Por la Secretaría expídase la certificación en los términos solicitados por el apoderado de la ejecutada, en el memorial de fecha 19 noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

J. r.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ  
SERIA

26 JUL 2016  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2005-00658  
Demandante: Rubiela Saavedra Tamayo. Vs Nora Aydee Alarcón Pérez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2940

A Despacho el presente proceso junto con la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se han entregado la suma de \$ 2.428.203.12, ordenará la entrega del excedente, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y de costas aprobadas en autos anteriores (\$4.844.975)

**RESUELVE**

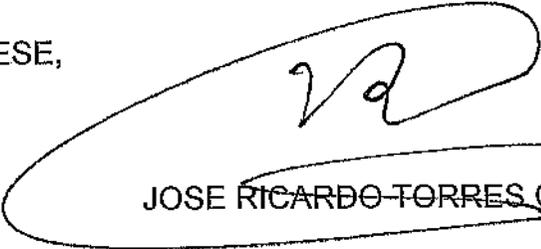
**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada de la parte actora (endosataria) Dra. FABIOLA TORRES GONZÁLEZ con c.c. 38.983.615, los depósitos judiciales por valor de \$2.416.771.88, saldo del total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

**3º REQUERIR** a la parte actora a fin de que una vez se realice el pago de títulos presente la liquidación de crédito actualizada o en su defecto escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

19 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00377  
Demandante: Coop. Trabajadores de Gooyear. Vs Leydi Yojanna Márquez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1985

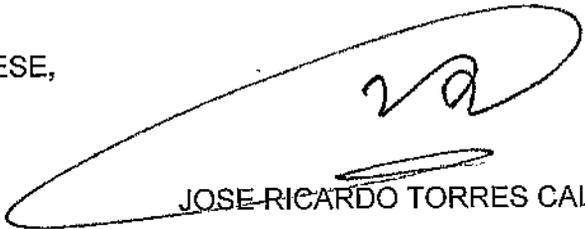
En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que allega el certificado de tradición actualizado de los bien inmueble embargado a favor del presente proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada LEYDI YOJANNA MARQUEZ GONZALEZ con C.C.38.554.223, sobre el Bien Inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-33230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 7M 73-101 o Lote 0887 Manzana 26 del Barrio Alfonso López o en la dirección que se mencione al momento de la diligencia.
- 2.- COMISIONASE al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles facultándola para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.
- 3.- ORDENAR el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA  
26 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00377  
Demandante: Coop. Trabajadores de Gooyear. Vs Leydi Yojanna Márquez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2941

A Despacho el presente proceso junto con la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación de costas (Arti, 447 C.G.P.) PROCEDERA DE conformidad.

**RESUELVE**

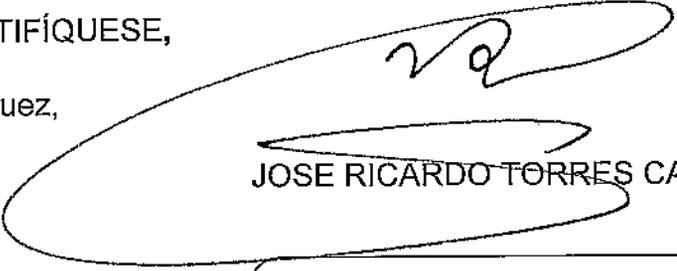
**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado de la parte actora con facultad para recibir Fol.1 c-1, Dr. Rudecindo Bautista Huerdo con c.c. 12.126.066, los depósitos judiciales por valor de \$2.792.943, total del capital más las costas aprobadas por el Despacho.

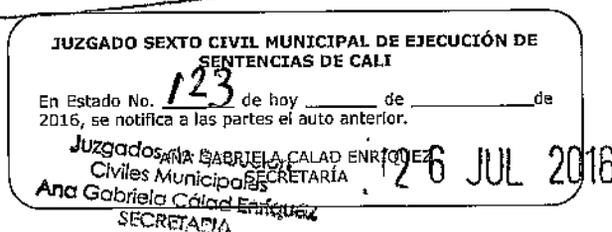
**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

**3º REQUERIR** a la parte actora a fin de que una vez se realice el pago de títulos presente la liquidación de crédito actualizada, toda vez que la allegada data de meses anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00760  
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Ostap Manuel Molina Barrero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2942

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el curador Ad litem, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte actora ya informó el pago por concepto de gastos, dispondrá la entrega; Así mismo, esta oficina judicial desde ya deja claro que el valor fijado como gastos se entenderán también incluidos los honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto

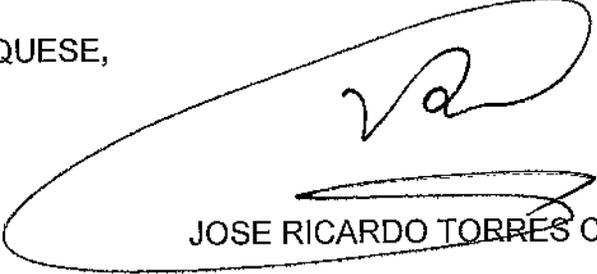
**RESUELVE**

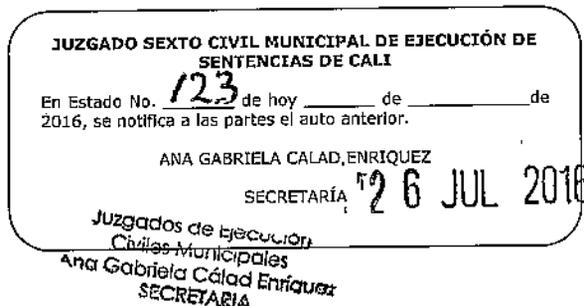
**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la curadora Ad litem ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180, el depósito judicial por valor de \$300.000 consignado por la parte actora por conceptos de gastos de curaduría.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00131  
Demandante: Banco Av. Villas S.A.  
Demandado: Mercedes de los Angeles Delgado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2917

Para dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la entidad competente para que expida la lista de los títulos judiciales consignados en virtud al embargo del salario del demandado.

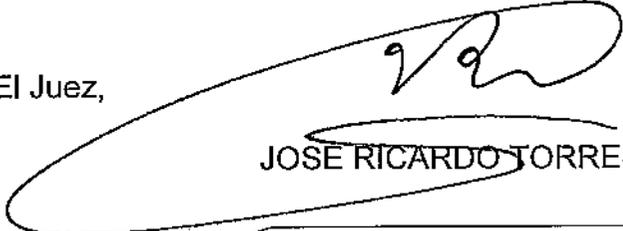
Por lo antes establecido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. 860035827, contra MERCEDES DE LOS ANGELES DELGADO CC. No. 66.807.492, bajo la radicación 7600140030 08201300131. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00947  
Demandante: Banco Av. Villas S.A.  
Demandado: Javier Antonio Castañeda Londoño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2916

Para dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la entidad competente para que expida la lista de los títulos judiciales consignados en virtud al embargo del salario del demandado.

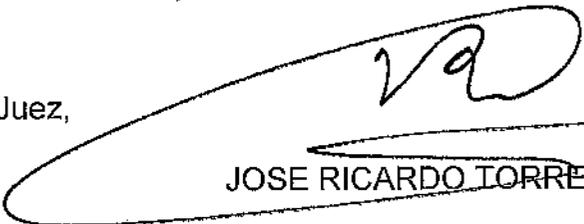
Por lo antes establecido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. 860035827, contra JAVIER ANTONIO CASTAÑEDA LONDOÑO CC. No. 94.416.457, bajo la radicación 7600140030 08201300947. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Juzgado de SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2013-00298  
Demandante: María Victoria Arzayus. Vs Melquis Feliciano Asprilla.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1983

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, vista la misma, observa que se están liquidando intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados o reconocidos en el mandamiento de pago, razón por la cual no se ajusta a la realizada por el Despacho, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

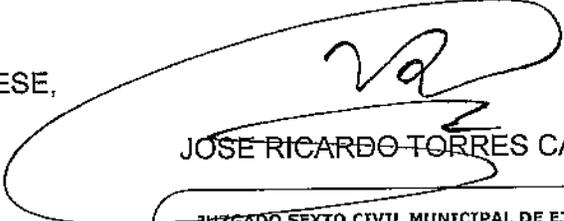
Arrendamiento del 10/06/2009 al 09/07/09	\$200.000.
Arrendamiento del 10/07/2009 al 09/08/09	\$320.000
Arrendamiento del 10/08/2009 al 09/09/09	\$1320.000
Clausula penal	\$640.000

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.480.000.

3º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la ejecutante MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°38.555.470, los depósitos judiciales por valor de \$1.560.193, total de la liquidación de créditos y de costas aprobadas por el Despacho.

4º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy 22 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Ana Gabriela Calad Enriquez

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00894  
Demandante: Coop. Ahorro y Crédito Berlin. Vs Alba Lucia García  
Serna Mónica Rivera Marmolejo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1984

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

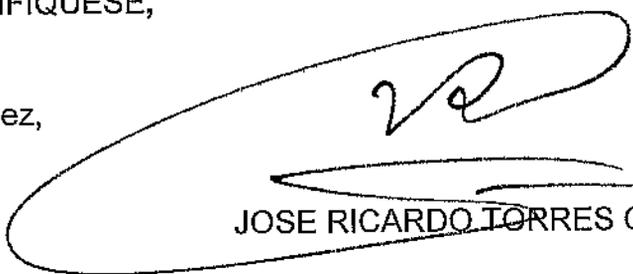
**RESUELVE**

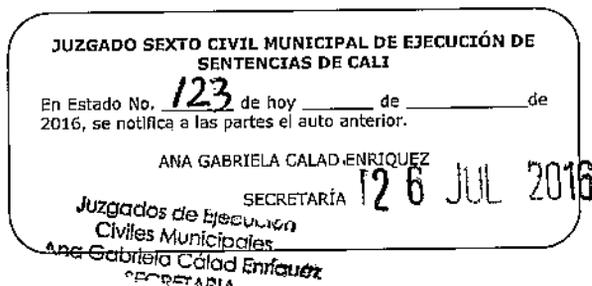
**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los sumas de dineros que posea la demandada ALBA LUCIA GARCIA SERNA con c.c. 1.143.925.510 en las cuentas corrientes, ahorro certificados de depósito a término fijo o cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas que antecede, limítese la medida hasta la suma de \$8.000.000 teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad.

Por Secretaría oficiése

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00916  
Demandante: Coop. Ahorro Crédito Berlín. Vs Julián Andrés Mosquera y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2939

A Despacho el presente proceso junto con solicitud de requerimiento al pagador de la parte demandada, elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que es procedente ya que hasta la fecha se existe contestación del oficio de embargo emitido a folios anteriores,

**RESUELVE**

1º Oficiar al pagador de I.R.C.C. a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario comunicada mediante oficio No. 091 del 28 de enero de 2015, que pesa al demandado Julián Andrés Mosquera García con c.c. 1.130.656.242. Sírvase proceder de conformidad so pena de hacerse acreedor de las sanciones descritas en el último inciso del artículo 593 del C.G.P.

2º Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **26 JUL 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00916  
Demandante: Coop. Ahorro Crédito Berlin, Vs Julián Andrés Mosquera y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2938

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado observa que solamente se encuentra a favor del presente proceso títulos hasta por \$557.460, que se encuentran en el Juzgado de origen, así las cosas el Despacho

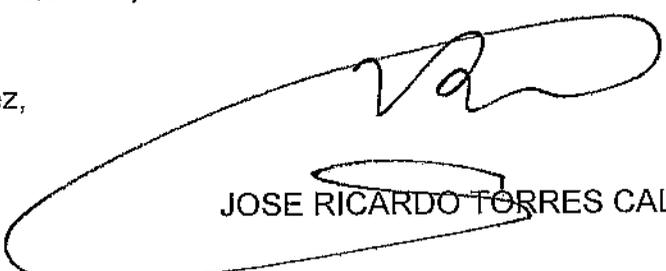
**RESUELVE**

**1º ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado de la parte actora (endosatario) Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301, los depósitos judiciales por valor de \$4.714.966, total de la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el Despacho.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

26 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2008-00032  
Demandante: German Arturo Ramirez L. y Otra. Vs Luis Andrés Guevara.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2935

A Despacho el presente proceso, junto con escrito, mediante el cual la parte demandada solicita la cancelación del gravamen hipotecario que garantizaba la presente ejecución, el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 675 del 8 de abril de 2016 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que en segunda escritura pública a folios 13-14 No. 3936 del 4 de agosto de 2006, la cual amplió la acuantía de la escritura pública No. 3242 del 11 de junio de 2004, y estipulo en la cláusula 4º que "... Para efectos legales tanto el presente instrumento, como la escritura publica 3242 del 11 de junio de 2004, de la Notaria Séptima de Cali, antes referida, se tendrán como una sola escritura." así mismo en la cláusula 5º se estipulo que "este instrumento y en las escrituras antes referidas, tendrán vigencia mientras aparezca cualquier saldo a favor de GERMAN ARTURO RAMIREZ LEMA Y MARIA NELLY HINCAPIÉ DE RAMIREZ" así las cosas y como quiera que la segunda hipoteca se constituyó cerrada, el Juzgado procesara como lo solicita el memorialista.

RESUELVE

1º **LÍBRESE** exhorto a la notaria 7º del Círculo de Cali a fin de que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 3242 del 11 de junio de 2004 y su ampliación en escritura pública No. 3936 del 4 de agosto de 2006, que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-56554 de propiedad del señor Luis Carlos Guevara, así mismo se le informa al notario que en la anotación No. 28 del certificado de tradición del bien inmueble aparece registrada hipoteca No. 3931 y no 3936, situación que deberá ser aclarada con el registrador de esta ciudad.

2º **ORDENAR** el desglose de los 177 folios referidos por el memorialista en el escrito que antecede.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución Civil y Concursos  
Ana Gabriela Cárdenas Endara  
GABRIELA CALAD ENRIQUETA  
SECRETARÍA  
26 JUL 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2013-00649  
Demandante: Banco Av. Villas S.A.  
Demandado: Henry Ortíz Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2918

Para dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la entidad competente para que expida la lista de los títulos judiciales consignados en virtud al embargo del salario del demandado.

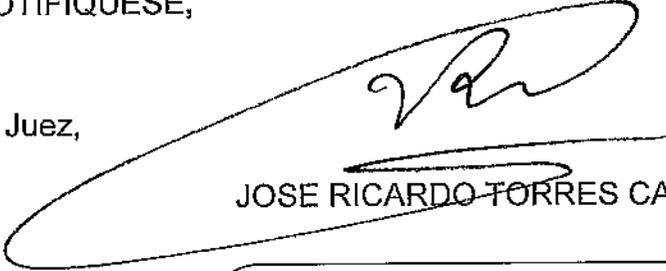
Por lo antes establecido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. 860035827, contra HENRY ORTIZ MORENO CC. No. 16.684.595, bajo la radicación 7600140030 16201300649. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00895  
Demandante: C.R. Torres de Alicante  
Demandado: Gloria Eunice Sierra y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2929

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado del actor, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-448806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que poseen las demandadas ROSA MARIA SIERRA MEJIA, identificada con CC. No. 31.259.012 y GLORIA EUNICE SIERRA MEJIA identificada con CC. No. 31.269.229, el cual se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 44-56/60 Apto.502 Piso 5 Conjunto Residencial Torres de Alicante P.H. Torre A de Cali.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI -- VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

22 6 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00433  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Dotaciones Fenix Ltda. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2928

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado del actor, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REPRODUZCASE** por Secretaría el oficio No. 3191 en el cual se informa a la Cámara de Comercio la medida de embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado Dotaciones Fénix Ltda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00298  
Demandante: Cooperativa Multiactiva  
Demandado: Ernesto Fabian Jimenez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2920

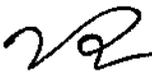
En atención al escrito anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** nuevamente al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo Singular promovido por la Cooperativa Multiactiva Nit. 805020264-3 contra Ernesto Fabián Jiménez CC. 6.646.723, bajo la radicación 7600140030 33201200298 y hágase entrega del mismo a la interesada doctora Luz Milena Torres Banguera identificada con cédula de ciudadana No. 31.388.389 y T.P. No. 61.418 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

12 6 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00312  
Demandante: Banco Av. Villas S.A.  
Demandado: Sejnaui Mussallem Pierre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2919

Para dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la entidad competente para que expida la lista de los títulos judiciales consignados en virtud al embargo del salario del demandado.

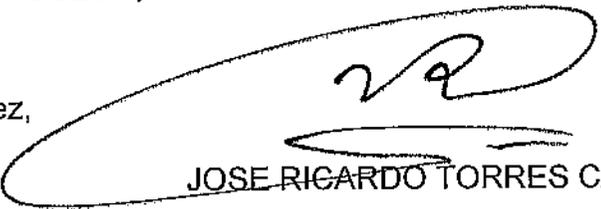
Por lo antes establecido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial y a costa de la parte interesada, la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. NIT. 860035827, contra SEJNAUI MUSSALLEM PIERRE CC. No. 16.536.852, bajo la radicación 7600140030 33201300312. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

JUZGA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00688  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Francisco Javier Guzman G.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2926

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada del actor, el  
Juzgado

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 752 del 20 de abril de 2016 en el sentido de indicar  
que la cédula del demandado FRANCISCO JAVIER GUZMAN GUASCA es  
la No. 71.585.818 y no como se dijo en el mencionado auto. Por Secretaría  
elabórese nuevamente el oficio con la corrección.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00959  
Demandante: Unimos Productos Químicos S.A.  
Demandado: Sanbani S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2925

Solicita el apoderado del actor se requiera al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali a fin que dé cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 2208. Revisado el expediente observa el Despacho que el Juzgado 24 Civil Municipal envió copia del avalúo comercial del bien inmueble. Como quiera que quedó pendiente por enviar la diligencia de secuestro del inmueble, el Juzgado

**RESUELVE**

1.-**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 3351 del 11 de septiembre de 2014.

2.-**Por** Secretaría reproducícase el oficio No. 5207 actualizando la fecha de elaboración y el nombre de la Secretaria.

3.-**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener conjunta o separadamente en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier título bancario la sociedad demandada SANBANI identificada con NIT: 817002913-2, depositados en Banco Helm Bank, Banco Agrario y Banco Colpatria. Se limita la medida a la suma aproximada de **\$142.720.095,63 M/cte.** Por secretaria librar los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA  
de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-01103  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia  
Demandado: Leonardo Moreno Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación 2927

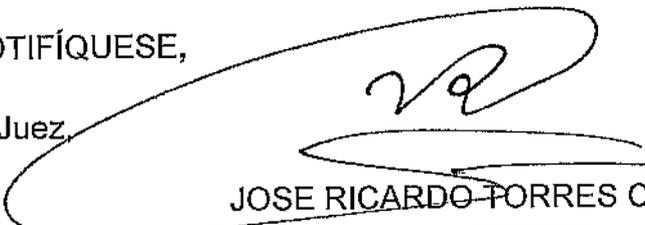
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada del actor, el  
Juzgado

**RESUELVE:**

**REPRODUZCASE** por Secretaría el oficio No. 5357 en el cual se informa la  
medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el  
demandado, actualizando el número de cuenta de este Despacho para  
depósitos judiciales del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se  
notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
SECRETARIA  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00901-00  
Demandante Rómulo Daniel Ortiz Peña. – cesionario de Finesa S.A.  
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio: 1986

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de junio 2016, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, vehículo de placas CQX-220, clase camioneta, línea D22 4X2, modelo 2008, motor YD25242450A, color Verde, marca Nissan, carrocería Doble Cabina, servicio particular, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Rómulo Daniel Ortiz Peña, identificado con la C.C. 94.427.272, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

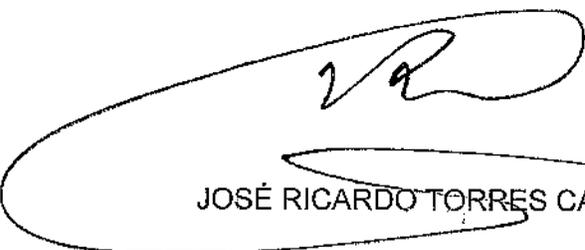
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 23 de Junio de 2016, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas CQX-220, clase camioneta, línea D22 4X2, modelo 2008, motor YD25242450A, color Verde, marca Nissan, carrocería Doble Cabina, servicio particular, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Rómulo Daniel Ortiz Peña, identificado con la C.C. 94.427.272, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**

Radicación: 09-2012-00901-00  
Demandante Rómulo Daniel Ortiz Peña. – cesionario de Finesa S.A.  
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor de Finesa S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.000.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 JUL 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00510  
Demandante: Sandra Núñez Gómez. Vs Mónica Rivera Marmolejo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1987

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio S2-985 del 18 de noviembre de 2014, mediante el cual el Juzgado aprobó la liquidación del crédito y ordenó el pago de títulos a favor de la parte actora.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, manifestando que la demandada el día 2 de julio de 2013 consigno depósito judicial por \$1.055.000, valor que se tuvo en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito aplicándolo primero a intereses los cuales eran superiores, razón por la cual no se alcanzó a descontar al capital, tal, tal y como se refleja en la liquidación obrante a folios 77-78, quedando un saldo de intereses por \$244.872;

Menciona que hasta la fecha no se ha entregado por parte del Juzgado el depósito judicial por valor de \$1.055.000, razón por la cual considera que se debe modificar y aclarar el auto atacado, ya que no se tiene en cuenta el saldo a pagar por intereses y capital.

**TRAMITE IMPARTIDO**

Del recurso se corrió el consabido traslado de dos días conforme lo prevén los arts. 348 y 108 del C.P.C, término que transcurrió en silencio para la demandada.

**CONSIDERACIONES**

El Código de P. Civil, aplicable para el caso, en su Art. 348 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado como también que la interesada cumplió

con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, observa el Despacho que a folio 59-60 la demandada presentó depósito judicial por valor de \$1.055.000, así mismo que la última liquidación presentada por la parte actora fue la allegada a folios 77-78 del presente cuaderno, en la que se observa que se está liquidando los intereses moratorios del capital ejecutado desde el 16 de octubre de 2009 hasta el 03 de marzo de 2014, en la cual se tuvo en cuenta el abono efectuado por la parte demandada; liquidación que fue aprobada mediante auto interlocutorio S2-985 del 18 de noviembre de 2014, el cual nos ocupa.

Así mismo, el Juzgado revisada la plataforma de depósitos del banco agrario del Juzgado de origen observa que existe un título por valor de \$1.055.000 el cual aparece como estado "PAGADO EN EFECTIVO" donde el nombre del beneficiario es la apoderada judicial de la parte actora CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE con C.C. 31.170786 pagado en efectivo el día 13/04/2015, situación que no se entiende porque la apoderada manifiesta no haber recibido hasta la fecha tal abono, cuando lo cierto es que en el sistema del Banco Agrario aparece como pagado.

Así las cosas, es claro para el Despacho que la decisión tomada en el auto atacado se debe mantener incólume, por cuanto se está aprobando la liquidación de crédito hasta el 3 de marzo de 2014 la cual se ajusta a Derecho y se está ordenando el pago por dicho valor.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**,

**RESUELVE:**

**1º. NO REVOCAR**, por las razones sentadas en precedencia, la decisión contenida auto interlocutorio S2-985 del 18 de noviembre de 2014.

**2º. REQUERIR** a la parte actora a fin de que impulse las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 123 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD BARRIQUETE **26 JUL 2016**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal SECRETARÍA  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA